

LA CRUZ, 25 de Noviembre de 2010.

**VISTOS:**

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 82° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL 458/75; y considerando que la Municipalidad puede desarrollar acciones relacionadas con la conservación de árboles y plantaciones en los espacios de uso público y la conservación de aceras; el acuerdo del Concejo de fecha 23/11/2010; y en mi calidad de Alcaldesa de La Cruz:

**DECRETO N°: 1.268/10**

- 1) APRUEBESE la siguiente ORDENANZA LOCAL DE ESPECIES ARBÓREAS QUE PUEDEN PLANTARSE EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO.**

**I DE LOS FINES**

Art. 1°: La presente ordenanza local define aquellas especies arbóreas que están autorizadas para plantarse en los bienes nacionales de uso público, frente a las propiedades particulares, entre las calzadas y aceras en la comuna de La Cruz.

Art. 2°: Las especies definidas en la presente ordenanza, se ha elegido por sus características de no tener raíces profundas, no ser alérgenos, con un follaje que permita un follaje razonable y que requieran poco riego. Ello, con el objetivo de que no destruyan con sus raíces las calzadas y aceras de la comuna.

Art. 3°: Las especies no definidas en la presente ordenanza, que cumplan las características señaladas en el artículo anterior, podrán ser plantadas, siempre que sean autorizadas por la Dirección de Obras Municipales.

**II DE LAS ESPECIES**

Art. 4°: Las especies que podrán ser autorizadas por la Municipalidad para instalarse en los frentes de las propiedades particulares serán las siguientes:

- a) Crespón, nombre científico, Lagerstroemia indica
- b) Arce japonés, nombre científico, Acer japonicum
- c) Liquidámbar, nombre científico, Liquidambar styraciflua L.
- d) Maitén, nombre científico, Maytenus boaria

Art. 5°: Las nuevas plazas que se creen en bienes nacionales de uso público, ya sea por la construcción de nuevos conjuntos habitacionales o por petición de los ya existentes, deberán considerar las especies arbóreas señaladas en el artículo anterior, más las siguientes:

- a) Cualquier tipo de gramíneas,
- b) Dracenas, y
- c) Boj.

Art. 6°: Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá autorizar la construcción de plazas duras, en cuyo caso las especies las calificará la Dirección de Obras Municipales.

### III DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 7º: Para plantar especies arbóreas en los bienes nacionales de uso público, frente a las propiedades particulares, entre las calzadas y aceras, se requerirá autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 8º: Tratándose de conjuntos habitacionales nuevos que contemplen plazas o áreas verdes, las empresas constructoras deberán cumplir con las exigencias de la presente ordenanza. La Dirección de Obras les comunicará de esta exigencia al momento de otorgar el permiso de construcción respectivo; debiendo verificar su cumplimiento al momento de receptionar las construcciones.

Art. 9º: En el caso de que se desee plantar especies similares a las autorizadas por la presente ordenanza, se podrá solicitar la autorización respectiva, en los términos previstos en el artículo 3º de la presente ordenanza.

### IV DE LAS INFRACCIONES

Art. 10º: Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y la Dirección de Obras Municipales, y los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que deberá aplicar multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, cada vez que sea denunciado el infractor.

Art. 11º: En el caso que los infractores sean las empresas constructoras, adicionalmente a las multas señaladas en el artículo anterior, la Dirección de Obras Municipales podrá exigirles el reemplazo de las especies arbóreas que correspondan, cuando soliciten la recepción de los conjuntos habitacionales.

Art. 12º: La persona que sea sorprendida o que haya sido denunciada por los vecinos por destruir especies arbóreas, será denunciada en los mismos términos previstos en el artículo 10º, para que el Juez de Policía Local le aplique las multas pertinentes; sin perjuicio de perseguir la responsabilidad del infractor por el valor de los bienes dañados.

- 2) La presente ordenanza regirá a contar del primer día del mes siguiente, al de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE** al Juzgado de Policía Local, a Carabineros de Chile, a la Dirección de Obras Municipales y la Secretaría Municipal; **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad, difúndase a la comunidad y **ARCHÍVESE**.



**MANUEL ARAYA CASTILLO**  
Secretario Municipal



**MAITE LARRONDO LABORDE**  
Alcaldesa

